

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 79 - VIERNES 9 DE JULIO DE 2010

Pág. 1

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO COMISARÍA DE AGUAS

Resolución del expediente de modificación características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Fuentesauco (Zamora), con referencia MC/CP-3131/2009-ZA (ALBERCA-CHD). Titulares: Manuel Tola García y María Teresa Corrales Rodríguez.

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

Asunto: Resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal Fuentesauco (Zamora), con referencia MC/CP-3131/2009-ZA (ALBERCA-CHD).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1.-Don Manuel Tola García (11719648K) y doña María Teresa Corrales Rodríguez (07838139S), con domicilio a efectos de notificación en calle Derecha de Toro, n.º 35, 49400-Fuentesauco (Zamora), solicitaron con fecha 11 de febrero de 2009 la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, procedentes de la unidad hidrogeológica 02.17: Región de Los Arenales, en el término municipal de Fuentesauco (Zamora), incoándose el expediente de referencia.

El presente aprovechamiento se hallaba inscrito con el número de referencia CP-552/1999, otorgado por resolución de 19 de mayo de 2000, para el riego de 12,2670 ha, con un volumen total de 73.593 m³, caudal medio de 7,35 l/s y un caudal máximo de 11,62 l/s; aprovechamiento que se efectúa mediante un sondeo de 120 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado con tubos de acero de 5 mm de espesor.

La tramitación del presente expediente responde a la solicitud de modificación de características de dos concesiones, de referencia MC/CP-1368/2008-ZA y CP-552/1999-ZA, compensando entre ellas los valores otorgados, siguiéndose en el expediente actual la modificación del CP-552/1999-ZA.

Dicha modificación consiste en la disminución de la superficie de riego de 12,2670 ha, a 8,50 y reducción del volumen de agua de 73.593 m³ a 50.998 m³. De esta manera se compensarán los valores de la concesión de referencia MC/CP-1368/2008-ZA, aumentando la superficie de riego de 6,50 ha, a 11,7618 ha, y el volumen de agua de 27.912 m³ a 50.507 m³.

2.-Competencia de proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescripción del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.-Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 50.998 m³ con destino a riego de 8,50 ha, lo cual supone un caudal medio equi-

valente de 5,09 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante el sondeo ya existente de 120 m de profundidad y 300 mm de diámetro, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 40 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 8,05 l/s.

4.-Informe de planificación hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 5 de octubre de 2009 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.-Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

Con fecha 11 de noviembre de 2009 se solicitó informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibéndose en sentido favorable con fecha 29 de diciembre de 2009.

La Subdelegación del Gobierno en Zamora, Unidad de Agricultura, con fecha 18 de enero de 2010 informó favorablemente la solicitud.

6.-Visita de inspección:

Realizada visita de reconocimiento sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Sector ZA-9 de la Guardería Fluvial con fecha 17 de noviembre de 2009, pudo comprobarse que se pretende realizar modificación de características de los dos aprovechamientos mencionados compensando superficie y volúmenes de agua.

7.-Información pública:

Sometida petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de fecha 3 de febrero de 2010, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Fuentesauco, según certificado del mismo de fecha 28 de diciembre de 2009, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.-Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.-Informe del servicio técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 19 de febrero de 2010, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente modificación de características de concesión de aguas subterráneas.

10.-Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.-Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la modificación de características de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 9 de mayo de 2010.

R-201003608

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.-Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, resuelvo:

Otorgar a don Manuel Tola García (11719648K) y doña María Teresa Corrales Rodríguez (07838139S), la presente modificación de características de concesión de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02.17: Región de Los Arenales, con un volumen máximo anual de 50.998 m³, un caudal máximo instantáneo de 8,05 l/s, y un caudal medio equivalente de 5,09 l/s, en el término municipal de Fuentesauco (Zamora), con destino a riego de 8,50 ha, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

Titulares: Manuel Tola García (11719648K) y María Teresa Corrales Rodríguez (07838139S).

Tipo de uso: Riego de 8,50 ha.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 50.998 m³.

Caudal máximo instantáneo total: 8,05 l/s.

Caudal medio equivalente total: 5,09 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad hidrogeológica 02.17: Región de Los Arenales.

Plazo por el que se otorga: Setenta y cinco años desde la resolución de concesión administrativa de fecha 19 de mayo de 2000.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS.

Número total de captaciones: 1.

Número total de usos: 1.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:

Nombre de la captación: Toma 1.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.17: Región de Los Arenales.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de instalación. 120 m.

R-201003608

Diámetro: 300 mm.

Potencia de la bomba: 30 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Casaco.

Término municipal: Fuentesauco.

Provincia: Zamora.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (289904, 4572084).

Huso: 30.

Polígono: 1.

Parcela: 788.

Volumen máximo anual de la captación: 50.998 m³.

Caudal medio equivalente de la captación: 5,09 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 8,05 l/s.

Sistema de explotación: Aspersión.

Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

CARACTERÍSTICAS DEL USO.

Uso al que se destina el agua: Riego de 8,50 ha.

Sistema de riego: Aspersión.

Tipo de cultivo: Herbáceos.

Superficie regable: 8,05 ha.

Localización del uso:

Topónimo: Casaco.

Término Municipal: Fuentesauco.

Provincia: Zamora.

Polígono: 1.

Parcela: 788.

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO.

Riego de 8,5 ha, de cultivos herbáceos de las 12,2660 ha, que constituyen la superficie total de la parcela 788, del polígono 1, del término municipal de Fuentesauco (Zamora).

Dotación: 5.999.76 m³/ha/año.

Volumen máximo anual: 50.998 m³.

Caudal máximo instantáneo: 8,05 l/s.

Caudal continuo medio equivalente: 5,09 l/s.

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la opor-

tuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE n.º 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, redactándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la

excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el art. 67 del T.R.L.A. (art. 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.2. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (art. 61.4 T.R.L.A.).

2.2.3. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructura de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (art. 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.4. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las concesiones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, (P.D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005). El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Servicio de Actuaciones en Cauce, José Manuel Herrero Ramos.

ANEXO

Prescripciones técnicas para la instalación y mantenimiento de contadores volumétricos en las tomas de los aprovechamientos con derechos al uso privativo de las aguas

Referencia expediente: MC/CP-3131/2009-ZA (ALBERCA-CHD).

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

Tipo de contador:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:
 1. Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.
 2. Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.
2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando

el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

1. Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), Woltman, Electromagnéticos o Ultrasonidos.

2. No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

3. Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

4. Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo Electromagnético o Ultrasonidos.

Instalación.

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarse sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

Obligaciones de los titulares relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE n.º 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

– Para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año ($m^3/año$), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

– Para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

– Para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

– Para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO COMISARÍA DE AGUAS

Resolución del expediente de modificación características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término municipal de Fuentesauco (Zamora), con referencia MC/CP-679/2009-ZA (ALBERCA-CHD). Titulares: Manuel Tola García y María Teresa Corrales Rodríguez.

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

Asunto: Resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso en el término municipal de Fuentesauco (Zamora), con referencia MC/CP-679/2009-ZA (ALBERCA-CHD).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1.-Don Manuel Tola García (11719648K) y doña María Teresa Corrales Rodríguez (07838139S), con domicilio a efectos de notificación en calle Derecha de Toro, n.º 35, 49400-Fuentesauco (Zamora), son titulares de una concesión de aguas subterráneas, a derivar de la unidad hidrogeológica 02.17: Región de Los Arenales, inscrita en el Registro de Aguas con n.º de referencia 604/1994-ZA. Fue otorgada por Resolución de 2 de junio de 1995, para el riego de 6,50 ha, con un volumen total de 27912 m³, caudal medio de 2,94 l/s y un caudal máximo de 9,69 l/s. El aprovechamiento se efectuaba mediante un pozo de 16 m de profundidad y 5 m. de diámetro, revestido con obra de fábrica.

El 26 de febrero de 2008, se solicita la modificación de características de la referida concesión, solicitud que da lugar a la tramitación de expediente con n.º de referencia MC/CP-1368/2008-ZA. La modificación consiste en la sustitución del pozo existente por un sondeo de 250 m. de profundidad y 300 mm. de diámetro al que se instalaría una electrobomba de 30 CV; es autorizada por resolución de 7 de mayo de 2009.

Con fecha 11 de febrero de 2009, solicitan la modificación de características de dos concesiones de aguas subterráneas, procedentes de la unidad hidrogeológica 02.17: Región de Los Arenales, en el término municipal de Fuentesauco (Zamora), con n.º de referencia MC/CP-1368/2008-ZA y CP-552/1999-ZA, incoándose los expedientes de referencia. La modificación consiste en compensar, entre ambas concesiones, los valores otorgados, siguiéndose en el expediente actual la modificación de características del expediente MC/CP-1368/2008-ZA que responde a la referencia actual CP-679/2009-ZA que otorga el sistema Alberca.

Dicha modificación supone el aumento de la superficie de riego de 6,50 ha, a 11,7618 ha, y aumento del volumen de agua de 27.912 m³ a 50.507 m³. De esta manera se compensarán los valores de la concesión de referencia CP-552/1999-ZA disminuyendo la superficie de riego de 12,2670 ha, a 8,50 ha, y el volumen de agua de 73.593 m³ a 50.998 m³.

R-201003607

2.-Competencia de proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.-Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 50.507 m³ con destino a riego de 11,7618 ha, lo cual supone un caudal medio equivalente de 5,31 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante el sondeo ya existente sito en el paraje "Los Chopos", en la parcela 1.551 del polígono 1 del término municipal de Fuentesauco (Zamora), de 250 m. de profundidad y 300 mm de diámetro, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 30 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 17,54 l/s.

4.-Informe de planificación hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 5 de octubre de 2009 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

5.-Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

– Con fecha 11 de noviembre de 2009, se solicitó informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibéndose en sentido favorable con fecha 29 de diciembre de 2009.

– La Subdelegación del Gobierno en Zamora, Unidad de Agricultura, con fecha 18 de enero de 2010 informó favorablemente la solicitud.

6.-Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales de la Guardería Fluvial con fecha 17 de noviembre de 2009, pudo comprobarse que se pretende realizar modificación de características de los dos aprovechamientos mencionados compensando superficie y volúmenes de agua.

7.-Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de fecha 3 de febrero de 2010, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Fuentesauco, según certificado del mismo de fecha 28 de diciembre de 2009, durante este plano no se presentaron reclamaciones.

8.-Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.-Informe del servicio técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 28 de abril de 2010, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente modificación de características de concesión de aguas subterráneas.

10.-Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.-Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 12 de mayo de 2010 .

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.-Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente modificación de concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001 de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, resuelvo:

Otorgar a don Manuel Tola García (11719648K) y doña María Teresa Corrales Rodríguez (07838139S), la presente modificación de características de concesión de aguas subterráneas , de la unidad hidrogeológica 02.17: Región de Los Arenales con un volumen máximo anual de 50.507 m³, un caudal máximo instantáneo de 17,54 l/s, y un caudal medio equivalente de 5,31 l/s, en el término municipal de Fuentesauco (Zamora), con destino a riego de 11,7618 ha, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

Titulares: Manuel Tola García (11719648K), María Teresa Corrales Rodríguez (07838139S).

Tipo de uso: Riego.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen Máximo anual total: 50.507 m³.

Caudal máximo instantáneo total: 17,54 l/s.

Caudal medio equivalente total: 5,31 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad hidrogeológica 02.17 Región de Los Arenales.

Plazo por el que se otorga: Setenta y cinco años desde la Resolución de Concesión Administrativa de fecha 2 de junio de 1995.

R-201003607

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

Número total de captaciones: Uno.

Número total de usos: Uno.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN.

Nombre de la captación: Toma 1.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia del agua: Unidad hidrogeológica 02.17: Región de Los Arenales.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de instalación: 250 m.

Diámetro: 300 mm.

Potencia de la bomba: 30 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Los Chopos.

Término municipal: Fuentesauco.

Provincia: Zamora.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (290917, 4571543).

Huso: 30.

Polígono: 1.

Parcela: 1.551.

Volumen máximo anual de la captación: 50.507 m³.

Caudal medio equivalente de la captación: 2,94 l/s.

Caudal máximo instantáneo: 17,54 l/s.

Sistema de explotación: Aspersión.

Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

Uso destino del agua: Riego.

Sistema de riego: Aspersión.

Tipo de cultivos: Herbáceos.

Superficie regable: 11,7618 ha.

Localización del uso:

Topónimo: Los Chopos.

Término Municipal: Fuentesauco.

Provincia: Zamora.

Polígono: 1.

Parcelas: 1.551 y 1.552.

Características descriptivas del uso: Riego de 7,8918 ha de cultivos herbáceos de las 9,7960 ha, que constituyen la superficie total de la parcela 1.551 del polígono 1 y riego de 3,87 ha, de cultivos herbáceos que constituye la totalidad de la parcela 1.552 del polígono 1, término municipal de Fuentesauco (Zamora).

Dotación: 4294,1557 m³/ha-año.

Volumen máximo anual: 50.507 m³.

Caudal máximo instantáneo: 17,54 l/s.

Caudal continuo medio equivalente: 5,31 l/s.

2. CONDICIONES

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recur-

so, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE n.º 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se

dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el art. 67 del T.R.L.A.

2.2.2. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (art. 61.4 T.R.L.A.).

2.2.3. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (art. 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.4. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización de recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, (P.D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005). El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Servicio de Actuaciones en Cauce, José Manuel Herrero Ramos.

ANEXO

Prescripciones técnicas para la instalación y mantenimiento de contadores volumétricos en las tomas de los aprovechamientos con derechos al uso privativo de las aguas

Referencia expediente: CP-679/2009-ZA (ALBERCA-CHD).

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

R-201003607

Tipo de contador:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:
 1. Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.
 2. Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.
2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.
 1. Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), Woltman, Electromagnéticos o Ultrasonidos.
 2. No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.
 3. Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.
 4. Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo Electromagnético o Ultrasonidos.

Instalación.

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.
4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.
5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.
6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarse sin necesidad de su desmontaje o traslado
7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.
8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:
 - Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

Obligaciones de los titulares relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE n.º 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

– Para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

– Para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

– Para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

– Para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año

natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas, en término municipal de El Perdigón (Zamora). Titular: Don Nicomedes García Hernández. Expte.: PRZA 151208.

1.-En el Registro de Aguas, sección C, tomo 89, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas de la unidad hidrogeológica 02.17:

- Hoja 37.

Expte.: PRZA151208.

- *Clave:* C-089-037-08637-R-ZA-0217.

- *Corriente o acuífero:* 02.17.

- *Clase y afección:* Riego (pozo).

- *Titular:* Don Nicomedes García Hernández, D.N.I.11.624.731.

- *Lugar, término y provincia de la toma:* El Molino, El Perdigón (Zamora).

- *Caudal máximo (l/s):* 1,26.

- *Caudal medio (l/s):* 0,42.

- *Potencia (c.v.):* 9,0 combustión.

- *Volumen (m³):* 4.200.

- *Superficie regable (ha):* 0,7.

- *Título, fecha, autoridad:* Ser titular de un aprovechamiento con anterioridad al 1 de enero de 1986.

2.-Con fecha de entrada en el registro de esta Confederación Hidrográfica del Duero de 20 de octubre de 2009, don Nicomedes García Hernández solicitó ante esta Confederación, la renuncia al uso privativo de las aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1.d del texto refundido de la Ley de aguas aprobado por R.D. legislativo 1/2001, de 20 de julio.

3.-Esta Confederación ha acordado someter dicho expediente, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 167 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a información pública durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 24 de junio de 2010.-LaJefe del Servicio del Registro de Aguas, Ana I. Guardo Pérez.

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Expte.: 23/10. Convenio Colectivo Provincial Sector Industria de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Zamora.

Relaciones Laborales y Recursos.

Código Convenio: 4905605.

Expte.: 23/10.-Convenio Colectivo Provincial Sector Industria de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Zamora.

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial para el Sector Industria de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Zamora, Código Convenio 4905605, y anexo que lo acompaña, suscrito con fecha 10-06-2010, de una parte por ASTINZA-CEOE CEPYME Zamora, y de otra los sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, así como en los arts. 2.º, 4.º y 5.º de la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios de esta Oficina Territorial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Zamora, a veintiocho de junio del año dos mil diez.

La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, P.A.: (Resolución Delegado Territorial 13-10-2009). M.ª Teresa Martín Pozo.

Convenio Colectivo Provincial de trabajo aplicable al sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa para la provincia de Zamora, para los años 2010, 2011 y 2012

CAPÍTULO PRIMERO

Del ámbito de aplicación del convenio

Artículo 1.º-Ámbito de aplicación: El presente convenio colectivo será de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Zamora y su provincia, dedicados a la actividad de Industria de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Autoservicios y Obradores de Planchado a

R-201003574

Mano y Máquina, así como los establecimientos de recepción y entrega al público de las mismas.

Este Convenio Colectivo se aplicará a todos los centros de trabajo y empresas reseñadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y forma de constitución y a todos los trabajadores que presten servicios en las mismas, cualquiera que sea su actividad y categoría profesional.

Artículo 2.º-Vigencia: El presente Convenio Colectivo, cualquiera que sea la fecha de su registro por la Autoridad Laboral y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, entrará en vigor, a todos los efectos, incluso económicos y retributivos, el día 1 de enero de 2010, salvo lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 3.º-Duración: La duración de este Convenio Colectivo será de tres años, del 1/01/10 al 31/12/12.

Artículo 4.º-Prórroga: Este Convenio Colectivo vencerá el 31 de diciembre de 2012 sin necesidad de denuncia legal por las partes negociadoras.

No obstante, hasta que se negocie un nuevo Convenio Colectivo, éste se entenderá y permanecerá vigente en toda su extensión, sirviendo de base para la negociación del siguiente Convenio.

Artículo 5.º-Absorción y compensación: Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, serán absorbibles y compensables en su totalidad con las que rigieron con anterioridad al mismo y durante su vigencia.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económicas, en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, tendrán plena eficacia si globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio.

Artículo 6.º-Derechos adquiridos: En todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por las empresas a todos o cualquiera de sus trabajadores.

Artículo 7.º-Vinculación a la totalidad: En el supuesto de que la autoridad laboral estimara que el Convenio Colectivo conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y dirigiera oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías y como quiera que este Convenio Colectivo, en su redacción actual, constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiendo reconsiderarse su contenido íntegro por la Comisión Negociadora.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del personal

Artículo 8.º-Ceses: En los casos de cese del personal, en igualdad de categoría y funciones, tendrán preferencia para permanecer en la empresa aquellos trabajadores o trabajadoras que no estuviesen pluriempleados, entendiéndose por tales, los que realizan jornada normal de trabajo en otra empresa.

Artículo 9.º-Promoción profesional: El periodo de aprendizaje o aspirantado se computará, a todos los efectos, como antigüedad en la empresa, para el personal que tiene derecho a devengar el plus de antigüedad.

Artículo 10.º-Categoría profesional: La categoría de oficial de primera corresponderá al oficial de taller que tenga conocimientos notorios de la naturaleza y composición de las prendas y los tratamientos aplicables a cada una de ellas.

Artículo 11.º-Igualdad de oportunidades: Las partes firmantes de este convenio se comprometen a promover la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre la colocación y a las especiales para quienes estén entre los colectivos de mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres, etc.

Ambas partes se comprometen a promover la igualdad de retribución para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el art. 14 de la Constitución Española.

Artículo 12.º-Reconocimiento médico y salud laboral: Las empresas estarán obligadas a efectuar un reconocimiento médico a sus trabajadores al inicio de la relación laboral y sucesivamente, una vez al año. Dicho reconocimiento se llevará a cabo, preferentemente, durante el primer semestre del año.

Del mismo modo, las partes vinculadas al presente Convenio se comprometen a desarrollar la protección a la seguridad en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El derecho de los trabajadores y trabajadoras a un medio de trabajo seguro y saludable se tiene que articular, a través de la integración de la seguridad y salud laboral en todos los estamentos de las empresas del sector.

Se garantizará a todos los trabajadores del sector una vigilancia de la salud, acorde al artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, realizada a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, respetándose la confidencialidad de los datos obtenidos.

CAPÍTULO TERCERO

De la retribución

Artículo 13.º-Salario global: Se prohíbe expresa y terminantemente el salario global, de tal modo que se pretenda como tal y así figure, siendo considerado a todos los efectos como salario base.

Artículo 14.º-Tablas salariales: Los salarios que percibirán los trabajadores afectados por el presente Convenio durante el año 2010, son los que figuran en el Anexo I del presente Convenio, que suponen un incremento del 1% sobre los anteriores vigentes.

Si el IPC del año 2010, superase a lo largo del año el incremento pactado del 1% se procederá a la revisión de la tabla salarial en la diferencia entre el IPC real y el 1%. Referida revisión que tendrá carácter retroactivo, desde el 1-01-10, se aplicará sobre los salarios vigentes al 31-12-09.

R-201003574

Artículo 15.º-Salarios para los años 2011 y 2012: Para el año 2011 los salarios se incrementarán en un 1%. Si el IPC del año 2011 superase a lo largo del año el incremento pactado del 1%, se procederá a la revisión de la tabla salarial en la diferencia entre el IPC real y el 1%. Dicha revisión tendrá carácter retroactivo desde el 1-01-11, aplicándose en los mismos términos que para el año 2010.

Para el año 2012, los salarios se incrementarán en un 1,5%. Si el IPC del año 2012 superase a lo largo del año el incremento pactado del 1,5% se procederá a la revisión de la tabla salarial en la diferencia entre el IPC real y el 1,5%. Dicha revisión tendrá carácter retroactivo desde el 1-1-2012, aplicándose en los mismos términos que los señalados para el año 2010 y 2011.

Estos salarios servirán de base para el cálculo de las pagas extraordinarias de julio y navidad, aumentos periódicos por tiempo de servicio y horas extraordinarias.

Artículo 16.º-Antigüedad: Los trabajadores que, en fecha 1 de enero de 1995, tenían la condición de fijos en empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, percibirán aumentos periódicos en concepto de plus de antigüedad hasta un máximo de tres quinquenios (periodo equivalente a quince años de servicio en la empresa).

Si los referidos tres quinquenios se cumpliesen en fechas posteriores al 1 de abril de 2004, el trabajador afectado tendrá derecho a seguir percibiendo el plus de antigüedad en el porcentaje que estuviese percibiendo en esa fecha (1-04-04) al que se le añadirá el porcentaje que le corresponda proporcionalmente desde la fecha del cumplimiento del anterior quinquenio hasta el referido 1 de abril de 04, el porcentaje así obtenido se aplicará a los salarios en vigor en el mes de marzo de 2004 y el importe resultante se mantendrá sin alteración mientras subsista la relación laboral.

A partir del 1 de abril de 2004 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando, por tanto, suprimido.

El importe de cada quinquenio que se pagará al inicio del mes siguiente a la fecha de cómputo del mismo, consistirá en una cantidad equivalente al siete por ciento (7,00%), del salario base de su categoría (tabla salarial).

No obstante las limitaciones establecidas, aquellos trabajadores que tuvieran consolidados tres o más quinquenios en fecha 1 de enero de 1995, mantendrán a título personal el porcentaje que tuvieran consolidado.

Dicho porcentaje permanecerá ya inalterable hasta la finalización de la relación contractual y se aplicará en cada momento, al salario base establecido en el Convenio Colectivo para su categoría (según la tabla salarial vigente en cada momento).

Los trabajadores que, a partir del día 1 de enero de 1995, hayan iniciado o inicien su prestación de trabajo en la empresa con el carácter de fijos, no generarán derecho alguno para el devengo del plus de antigüedad, plus que, en la forma indicada en los párrafos anteriores, sólo alcanza a aquellos trabajadores que tuvieran la condición de fijos en la empresa con anterioridad al 1 de enero de 1995.

Artículo 17.º-Gratificaciones extraordinarias: Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias, que serán abonadas en los meses de julio y diciembre, de cuantía igual a salario base más plus de antigüedad consolidada de treinta días cada una de ellas.

Previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores se podrá prorratear mensualmente el importe de cada una de las gratificaciones extraordinarias mencionadas.

Artículo 18.º-Horas extras y complementarias: Se abonarán en el valor de la hora ordinaria multiplicado por 1,50 es decir el valor de la hora normal se incrementa en un 50%.

Artículo 19.º-Plus toxicidad, peligrosidad y penosidad: Los trabajadores que realicen trabajos tóxicos, peligrosos o penosos, tendrán derecho, siempre que estos riesgos no puedan eliminarse mediante la protección adecuada, a percibir un incremento equivalente al 20% del salario base, establecido para su categoría profesional en la tabla salarial.

Artículo 20.º-Incapacidad temporal: En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los trabajadores afectados por dichas contingencias, el 100% de su salario de cotización durante el período de duración de aquella.

En el supuesto de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y que conlleve hospitalización, los trabajadores percibirán el 100% de su salario de cotización desde el primer día. Dicho complemento se condiciona a que el absentismo individualmente considerado no supere el 4% en los últimos seis meses.

Si la incapacidad temporal derivada de estas contingencias no lleva consigo la hospitalización del trabajador afectado, el mismo percibirá el 70% del indicado salario, desde el primer día hasta el vigésimo (20) de duración de aquella. A partir del 21 y hasta la conclusión del sexto mes a partir del día de la fecha de la baja, las empresas abonarán a los trabajadores afectados por dichas contingencias, el 100% de su salario de cotización.

Artículo 21.º-Póliza de accidentes: Las empresas se comprometen y obligan a concertar con una compañía de seguros, una póliza de accidentes de trabajo que garantice a cada trabajador el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- 9.000,00 euros, en caso de muerte derivada de accidente de trabajo.
- 12.000,00 euros, en caso de invalidez permanente total o absoluta, o gran invalidez, también derivada de accidente de trabajo.

Los anteriores importes serán de aplicación a partir del 1 de agosto de 2007.

El empresario se compromete a dar una copia de la póliza de accidentes de trabajo al Delegado de Personal y, en el caso de que no existiera Delegado de Personal, a cada uno de los trabajadores.

Artículo 22.º-Salidas, dietas y viajes: El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes y siempre que no sobrepase los 12,00 euros la media dieta y 42,00 euros la dieta completa.

Artículo 23.º-Jubilación forzosa: Los trabajadores que alcancen la edad de 64 años, se jubilarán con carácter forzoso, aplicándose a los mismos la normativa prevista en el Decreto 1194/1985, de 17 de julio; en este supuesto, la empresa se obliga a contratar un nuevo trabajador en sustitución del jubilado forzoso por un período mínimo de un año y medio.

CAPÍTULO CUARTO

De la jornada, descansos, vacaciones y permisos

Artículo 24.º-Jornada y descansos: La jornada queda establecida en treinta y nueve horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

En jornada continuada, se entenderá como trabajo efectivo, el período de quince minutos de bocadillo.

No se trabajará en la jornada de tres tardes de las ferias y fiestas patronales en las distintas localidades de Zamora y su provincia.

Artículo 25.º-Vacaciones: Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas, con una duración de treinta y un días naturales de forma continuada.

La empresa podrá determinar que las vacaciones se disfruten por los trabajadores en dos periodos, uno de dieciséis días naturales ininterrumpidas a elección del trabajador, y otro período de quince días naturales ininterrumpidos en la fecha que libremente señale el empresario.

Si a petición del empresario el trabajador disfrutase el periodo de vacaciones de dieciséis días que corresponde elegir a este último en fechas distintas a las inicialmente determinadas, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica equivalente a cuarenta y ocho euros, (48,00 euros), o, alternativamente, al disfrute de dos días más de vacaciones.

Artículo 26.º-Permisos retribuidos: El trabajador, avisando con la antelación posible y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se cita:

a) Por matrimonio, quince días naturales.

b) Por asistir a bodas de ascendientes, descendientes o hermanos debidamente justificadas. Este permiso será de un día natural, salvo que la boda se celebre en un lugar que distare más de doscientos kilómetros de la residencia del trabajador, en cuyo caso, el permiso será de dos días naturales.

c) El tiempo necesario para asistir a consultas medicas o donaciones de sangre.

d) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1), del artículo 46, del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, así como a preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional y adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional y concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación de parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

j) Un día de asuntos propios.

Los permisos relacionados en el presente artículo del Convenio se extenderán a las parejas de hecho, siempre que se justifique dicha circunstancia con el certificado expedido por el Registro que al efecto tenga la Administración.

Permiso no retribuido.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, previa justificación, por el nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o asunto familiar grave, de un permiso no retribuido al año por un plazo no menor de un mes y no mayor a tres meses.

Artículo 27.º-Movilidad funcional por razones organizativas o de producción:

Por necesidades organizativas y/o de producción de la empresa, en épocas punta, coincidiendo con el comienzo de la temporada de verano y el comienzo de la temporada de invierno, ésta podrá destinar hasta un periodo máximo de un mes, a sus trabajadores (20% máximo de la plantilla) a desarrollar actividades de inferior, igual o superior categoría, a la que tengan reconocida, aun siendo de distinto grupo profesional, sin que ello suponga a los mismos pérdida alguna de sus derechos laborales y económicos y con el derecho a percibir, en el caso de trabajos de superior categoría, la retribución correspondiente a ésta.

Artículo 28.º-Autorización de trabajo por necesidades inexcusables de la empresa: La dirección de la empresa, por razones derivadas del cumplimiento de sus contratos de servicio a clientes, y con el objeto de poder cumplir dichos contratos, puede requerir hasta la mitad de la plantilla para que trabajen en días que coincidan con festivo, sábado, domingo o cualquier otra fecha en la que le corresponda descansar.

Dicho requerimiento de trabajo tendrá como requisito previo, la invitación voluntaria a los trabajadores de la empresa.

Como compensación por el trabajo en dichos días, la empresa se obliga a realizar una aportación económica al trabajador, por cada día trabajado y durante la vigencia del convenio de 30,00 euros.

Artículo 29.º-Calendarario laboral: Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo deberán elaborar, dentro del primer trimestre del año, el calendario laboral de la empresa, consensuado con los representantes legales de los trabajadores y, donde no haya, con los trabajadores.

CAPÍTULO QUINTO
De los derechos sindicales

Artículo 30.º-Principios generales: Las partes firmantes ratifican una vez más, su condición de interlocutores válidos y se reconocen así mismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus Organizaciones unas relaciones laborales basadas en el mutuo respeto y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas se susciten en las relaciones sociales.

ASTINZA, por la parte empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO y UGT, por la parte social, convienen en que todas las empresas y trabajadores afectados por este convenio colectivo consideran a dichas organizaciones profesionales y sindicales, como elementos básicos para afrontar, a través de ellas, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la Ley a los representantes sindicales y empresariales.

Artículo 31.º-Acción sindical: Se permitirá que los trabajadores afiliados a los sindicatos puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical en su empresa, fuera de las horas de trabajo, sin perjudicar la actividad normal de aquélla y dando aviso previo al empresario.

Asimismo, dichos sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en que tengan afiliados, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, pueda entorpecer el proceso productivo.

En los centros de trabajo con plantilla superior a diez trabajadores, existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos firmantes de este convenio colectivo podrán insertar comunicaciones a la dirección o titulares de la empresa.

Artículo 32.º-Asambleas de trabajadores: Los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea. Ésta podrá ser convocada por un número de trabajadores no inferior al 15% de la plantilla, así como por los Delegados y Comités de Empresa.

Si la convocatoria la hacen los trabajadores, éstos designarán el escrito de convocatoria, quienes constituirán la presidencia a falta de Delegados o Comités de Empresa.

Se reconoce el derecho de asistencia a la asamblea, de un representante de cada sindicato, que cuente con afiliados en la empresa: de ello, con expresión concreta de la persona asistente como tal representante, se dará cuenta previamente al empresario, al comunicarle la convocatoria. Las cuestiones o las discrepancias que puedan surgir con la empresa o los trabajadores, en relación con la asistencia del representante del sindicato, serán resueltas por ASTINZA y el propio sindicato.

La duración de la asamblea queda limitada a un máximo de dos horas.

Artículo 33.º-Representantes sindicales: Los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Estatutos de los Trabajadores, que se hallaren en situación de excedencia por ejercer funciones sindicales de ámbito provincial o superior, tendrán derecho a reingresar en la empresa dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que lo soliciten y deberán ser efectivamente readmitidos al servicio activo en todo caso, y aun cuando no hubiere vacantes en la plantilla de la empresa. Dicha solicitud de reingreso deberá formularse, al menos en el término de un mes a contar desde la fecha en que finalice el desempeño de su cargo sindical, transcurrido el cual, sin haberlo hecho, se les tendrá por renunciantes a su contrato de trabajo, que se dará por extinguido con todas las consecuencias.

Los trabajadores en servicio activo que participen en la negociación de Convenios Colectivos de Trabajo y que afecten a su propia empresa, tendrán derecho a que por ésta les sean concedido los permisos retribuidos necesarios para ello, en base al artículo 9.2 de la L.O.L.S.

Artículo 34.º-Derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación: Según lo dispuesto en el artículo 64.1, 2.º del Estatuto de los Trabajadores, las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, se obligan a formalizar por escrito todos los contratos que realicen con los trabajadores, entregado copia de los mismos a la representación sindical existente en la empresa, en un plazo no superior a diez días, debiéndose firmar una copia de dicho contrato por tales representantes.

Artículo 35.º-Conciliación, vida familiar y laboral: Las partes asumen el contenido de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y demás legislación vigente, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general.

Permisos retributivos.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su propia voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad, al inicio o al final de la misma o acumularlo en jornadas completas en los términos que acuerde con el empresario, respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo

1.-En el supuesto de parto.

La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que descuenta del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, la iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el

momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato debe permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

2.-En los supuestos de adopción y de acogimiento.

En los supuestos de adopción y de acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptados o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este periodo adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los periodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en lo previsto en el siguiente apartado y el artículo 48 bis.

3.-Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad. A partir del 1 de enero de 2011 el derecho a la suspensión del contrato por dichas causas, será de cuatro semanas ininterrumpidas.

En el supuesto de parto la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión. Este permiso por paternidad podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo de 50% previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

Excedencias y reducción de jornada por cuidado de familiares

1.-Excedencia por cuidado de hijos o de familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivos, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Asimismo los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, para tender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Estas excedencias podrán disfrutarse de forma fraccionada. Siendo el período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia computable a efectos de antigüedad, teniendo derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario.

Durante el primer año tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

2.-Reducción de jornada por motivos familiares.

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no des-

empeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional de su salario, entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso, corresponderán al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 36.º-Protección de la maternidad: Las empresas procurarán la mayor protección posible a la mujer embarazada, procurando en su caso facilitarle un puesto de trabajo alternativo si el que estuviera desempeñando fuera perjudicial para el desarrollo del embarazo. A tal efecto, los empresarios se atenderán a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Artículo 37.º-Medidas de protección a la trabajadora víctima de violencia de género:

1.-La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

2.-La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

El traslado o cambio de centro trabajo tendrá una duración inicial de 6 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Finalizado este periodo podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo, decayendo en este último caso la mencionada obligación de reserva.

3.-El contrato de trabajo podrá suspenderse por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género. El período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de 6 meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial se requiriese la continuidad de la suspensión, pudiendo el juez prorrogar la misma por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

4.-No se computarán faltas de asistencia a los efectos del despido regulado en el artículo 52 d) del Estatuto de los Trabajadores, las motivadas por la situación física o psicológica derivada de víctima de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud según proceda.

CAPÍTULO SEXTO

Faltas y sanciones

Artículo 38.º-Faltas del personal: Las acciones y omisiones punibles en que incurran los trabajadores en las empresas, se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurran, en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, hasta tres ocasiones en un mes y por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante un periodo de un mes.
- c) La no comunicación, con la antelación previa debida, de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso, podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudique gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o se fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

Se calificarán como faltas graves, las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, hasta en tres ocasiones en un mes, por un tiempo total de hasta sesenta minutos
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días, durante un periodo de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado d), de la relación de faltas muy graves.
- e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida del trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones o maquinaria y, en general, a los bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso, serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos y anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización, sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada; así como, el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

- j) La embriaguez habitual en el trabajo
- k) La falta de aseo y limpieza personal, cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello, no se derivase perjuicio grave para las personas o cosas.
- m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- n) Las ofensas de palabra o de obra, proferidas o cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
- o) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses, o en veinte durante un año, debidamente advertida.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos, en un periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualquiera otras personas, dentro de las dependencias de la empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que produzcan grave perjuicio para la empresa.
- f) Embriaguez habitual o toxicomanía, si ello repercute negativamente en el trabajo.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado
- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento, en caso de huelga.
- j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- k) El acoso sexual.
- l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- m) Las derivadas del apartado d) del capítulo de faltas leves y l) y m) del capítulo dedicado a faltas graves.
- n) La reincidencia o reiteración en la Comisión de faltas graves, considerando como tal, aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

Artículo 39.º-Sanciones: Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de catorce a treinta días.
- Despido.

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de sancionar disciplinariamente a sus trabajadores, observando en todo caso, las disposiciones legales en vigor.

Las faltas prescribirán (desde su conocimiento por la empresa), en los siguientes plazos:

- Las leves a los diez días.
- Las graves a los veinte días.
- Las muy graves a los sesenta días.

En todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Contratación

Artículo 40.º-Contratación: Se establece un periodo de prueba para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, de la siguiente duración:

- Para el Grupo I: Dos meses.
- Para el Grupo II: Dos meses.
- Para el Grupo III: Dos meses.

De igual modo, los trabajadores y empresas regulados afectados por este Convenio Colectivo, se verán obligados a realizar los preavisos por baja voluntaria en la empresa, en el caso del trabajador, o por finalización del contrato, en el caso de la empresa, al menos, con quince días de antelación a la fecha en que este hecho se produzca.

Artículo 41.º-Contrato eventual y contratos temporales: Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán ser contratados a tenor de cualquiera de las modalidades legales establecidas en cada momento y de conformidad con las disposiciones vigentes para cada modalidad.

Para las modalidades de contratación de tipo temporal o eventual, se observarán las siguientes normas:

Contratos Temporales: Los contratos temporales (en prácticas, formación, eventuales por circunstancias de la producción, para obra o servicio, etc.) así como los contratos actualmente derogados (aprendizaje, lanzamiento por nueva actividad y fomento del empleo), existentes en la actualidad y los que pudieran formalizarse, según la normativa vigente, durante el período de duración del presente Convenio Colectivo, podrán convertirse en Contratos para el Fomento de la Contratación Indefinida, acogiéndose a la normativa vigente, por la que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter Fiscal para el fomento de la contratación indefinida y la estabilidad en el empleo.

Contrato de Formación: Las empresas afectadas por el texto del presente Convenio podrán formalizar y concertar Contratos de Formación con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de diecinueve años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, número 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores, con la única salvedad de que todos los trabajadores contratados mediante esta fórmula, percibirán el 100% del salario mínimo interprofesional, "SMI".

Contrato eventual: Se fija en doce meses dentro de un período de dieciocho meses, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, a los que se refiere el artículo 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por el Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre.

Artículo 42.º-Indemnización por fin de contratos por obras o servicio determinado y eventual: En los supuestos de extinción por finalización de la duración de los contratos eventuales por acumulación de tareas, circunstancias del mercado o exceso de pedidos, así como de los contratos por obra o servicio determinado se abonarán por la empresa la indemnización de 12 días de salario de cotización por año trabajado.

CAPÍTULO OCTAVO

Disposiciones varias

Artículo 43.º-Comisión mixta de interpretación: Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio Colectivo y sin perjuicio, del ejercicio de acciones individuales, se constituye una Comisión Mixta integrada por cuatro (4) representantes de los trabajadores (2 de CC.OO y 2 de UGT) y cuatro (4) representantes de los empresarios del sector, integrado en la Asociación ASTINZA-CEOE*CEPYME Zamora. Dicha comisión está integrada por los miembros de las comisiones deliberadoras de este Convenio como titulares o suplentes.

Artículo 44.º-Funciones de la Comisión Paritaria de Interpretación: Serán funciones de esta Comisión Paritaria:

– Conocimiento e interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas contenidas en el texto de este Convenio Colectivo.

– Informar, previa y preceptivamente, la totalidad de los problemas y cuestiones generales que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

– Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando esta calificación las Centrales Sindicales o la Organización Empresarial. Los asuntos ordinarios deberán ser resueltos por la Comisión Mixta en el plazo de quince días, y los extraordinarios en cuarenta y ocho horas.

La Comisión Mixta se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes que la integra, pudiendo asistir a las reuniones acompañadas de sus asesores.

No obstante lo anterior, cualquier trabajador podrá interponer reclamación ante la Jurisdicción competente sin necesidad de acudir previamente a la Comisión Mixta.

Artículo 45.º-Cláusula de descuelgue: Los incrementos salariales establecidos para el período de vigencia de este Convenio Colectivo, no serán de obligada apli-

cación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso, la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes implicadas (empresa-trabajadores).

Para acogerse a este procedimiento (descuelgue), la empresa deberá dirigirse por escrito a la Comisión Paritaria, justificando su decisión al objeto de que la misma pueda acordar sobre su procedencia o improcedencia.

La Comisión Paritaria exigirá a la empresa solicitante los documentos que considere oportunos para la autorización del descuelgue, y fijará las condiciones en que se producirá el mismo; límites temporales, condiciones de reenganche, etc.

La concesión del descuelgue sólo podrá autorizarse con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión Paritaria.

Artículo 46.º-Retirada del permiso de conducir: Cuando en virtud de resolución judicial, se decrete la retirada definitiva del permiso de conducir a los trabajadores que ostenten la categoría Profesional de Oficial o Ayudante de Recepción, entrega, lavado y planchado, éstos no tendrán derecho a reserva del puesto de trabajo en la empresa con la pérdida consecuente de su retribución. Si la indicada resolución condenara a la retirada temporal o provisional del señalado, no superior a doce meses, la empresa reservará el puesto de trabajo una vez finalice el cumplimiento del plazo de la condena; no obstante, durante el transcurso de dicho plazo, la empresa y encada centro de trabajo, asignara al trabajador otras funciones o tareas, no percibiendo, en este caso, las posibles primas de productividad que tuviera reconocidas como conductor. Ello no será de aplicación cuando la responsabilidad sea única o exclusiva del trabajador y venga motivada por alguna de las causas que el articulado del presente Convenio Colectivo, califica como faltas graves o muy graves.

Artículo 47.º-Formación: A los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo, se les facilitará siempre que ello sea posible, una formación adecuada y continuada para promover un mejor desarrollo profesional y personal.

Las partes firmantes del presente Convenio, valoran positivamente y por tanto, asumen el contenido íntegro del III acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 48.º-Atrasos: Los atrasos surgidos por la aplicación del presente Convenio se abonarán, en su caso, dentro del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Igual criterio se aplicará para las revisiones de los años 2008 y 2009.

Artículo 49.º-Disposición final: El presente Convenio Colectivo se firma por las Centrales Sindicales CC.OO y UGT, sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y por la Organización Patronal ASTINZA-CEOE*CEPYME Zamora, por tanto las partes tienen capacidad legal suficiente para atribuir eficacia generalizada a este Convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE INDUSTRIAS DE TINTORETRÍA Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA PARA EL AÑO 2010

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE (EUROS)	COMPUTO ANUAL (EUROS)
GRUPO I		
TÉCNICOS		
Encargado General	927,18	12.980,52
Encargado de Sección	865,57	12.117,98
Encargado de Lavandería y Planchado Mecánico	815,58	11.418,12

GRUPO II		
ADMINISTRATIVOS		
Oficial Administrativo	747,91	10.470,74
Auxiliar administrativo	729,73	10.216,22
Aspirante menor de 18 años	S.M.I.	

GRUPO III		
PERSONAL DE VARIOS		
Encargado	741,85	10.385,90
Oficial de primera	747,91	10.470,74
Oficial de Taller	729,73	10.216,22
Oficial de Recepción, Entrega, Lavado y Planchado	729,73	10.216,22
Oficial de Tercera	710,54	9.947,56
Peón	710,54	9.947,56
Ayudante de Recepción, Entrega, Lavado y Planchado	704,48	9.867,72
Aprendiz menor de 18 años	S.M.I.	

R-201003574

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Corrección de errores resolución 11 de junio de 2010, relativa a autorización administrativa de instalación de producción de energía eléctrica en baja tensión a "Ecosener Inversiones, S.L.".

Examinado el procedimiento iniciado relativo a la autorización de explotación de la instalación fotovoltaica en cubierta de nave situada en la calle Arcediano González, n.º 10 y 12, del termino municipal de Fuentesecas (Zamora), y vista la documentación que obra en el expediente se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 11 de junio de 2010, se dicta resolución de autorización administrativa de una instalación de producción de energía eléctrica en baja tensión.

Segundo: Que el titular "Ecosener Inversiones, S.L.", hace referencia en el escrito presentado en el Servicio Territorial de Industria de Zamora, el día 24 de junio de 2010, al error cometido en la resolución antes mencionada.

Tercero: Que de la documentación obrante puede corregirse que se ha producido un error material.

En base a los antecedentes expuestos, cabe formular las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la ley 4/99, establece que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo expuesto se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

En la resolución de fecha 11 de Junio de 2010.

Donde dice:

"..... Para la instalación fotovoltaica de 40 kW, para producción de energía".

Deberá decir:

".....Para la instalación fotovoltaica de 19,95 kW, para producción de energía".

De conformidad con las consideraciones jurídicas emitidas, por la presente, se procede a rectificar el referido error.

R-201003639

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Zamora, a 30 de Junio de 2010.-La Jefa del Servicio Territorial. P.D. (Resolución de 22/01/04, BOCyL 2/2/04). P.A. El Secretario Técnico, Efrén Fernández Miguel.

R-201003639

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución por la que se otorga autorización administrativa de la instalación fotovoltaica para producción de energía eléctrica en cubierta de nave. Expte.: R.I. 11109.

Resolución de fecha 18 de mayo de 2010 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Zamora, por la que se otorga autorización administrativa de la instalación que se cita. Expte. R.I. 11109.

Visto el expediente instruido en este Servicio Territorial a petición de “Baltasar Moralejo e Hijos, S.L.”, solicitando autorización administrativa de proyecto para producción de energía eléctrica en cubierta de nave situada en la parcela 80005, polígono 58, del termino municipal de Zamora, y cumplidos los trámites establecidos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Visto el informe técnico de fecha 18 de junio de 2010 este Servicio Territorial, ha resuelto:

Otorgar autorización administrativa a la empresa “Baltasar Moralejo e Hijos S.L.”, para la instalación fotovoltaica de 19,95 kW, para producción de energía eléctrica en cubierta de nave situada en la parcela 80005, polígono 58, del termino municipal de Zamora.

Cuyas características principales son las siguientes:

- 180 módulos fotovoltaicos SHARP, modelo NA 135 G5, de 135 Wp/ud, sobre cubierta de nave.
- Potencia total = 24300 Wp.
- 3 Inversores marca SMA, modelo SMC 7000HV, de 6650 kW.
- Potencia nominal 19,95 kW.
- Salida en Baja Tensión.

Con las siguientes condiciones:

1. Según artículo 12.4 de D 127/2003 se le concede un plazo de seis meses para presentar la aprobación de proyecto de ejecución, transcurrido el cual se producirá la caducidad si en el mismo no se ha solicitado.

2. Para el caso de instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red, deberá cumplir las condiciones establecidas en el citado R.D. 1663/2000, de 29 de septiembre, en especial las relativas a las protecciones y equipos de medida.

Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros que la legislación vigente establezca necesarias para la realización de estas obras e instalaciones, que sean competencia de otros organismos y administraciones.

R-201003518

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Jefa del Servicio Territorial P.D. (Resolución de 22/01/04 BOCyL 2/02/04),
Leticia García Sánchez.

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Citación para comparecencia a Teresa López Santamaría. Expediente de conciliación número 49/2010/596, seguido a instancia de Cándido Vasallo de las Heras.

En el expediente de conciliación número 49/2010/596, seguido a instancia de Cándido Vasallo de las Heras, frente a Teresa López Santamaría, en reclamación de cantidad, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerda citar a la empresa, a instancia de parte, para que comparezca el próximo día 13 de julio de 2010, a las 10:40 horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Zamora, Avda. Requejo, 4, al objeto de celebrar el pertinente acto de conciliación, obrando en el expediente copia de la papeleta de demanda a disposición de los interesados.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa precitada, expido y firmo la presente para su publicación urgente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zamora, 1 de julio de 2010.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo. P.A.
(Resolución Delegado Territorial 13-10-2009), M.^a Teresa Martín Pozo.

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Citación para comparecencia a “Maval Seguridad, S.L.”. Expediente de conciliación números 49/2010/586, 49/2010/587, seguidos a instancia de Roberto Alonso Centeno y Montserrat Gómez Arribas.

En el expediente de conciliación números 49/2010/586, 49/2010/587, seguido a instancia de Roberto Alonso Centeno y Montserrat Gómez Arribas, frente a “Maval Seguridad, S.L.”, en reclamación de cantidad, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerda citar a la empresa, a instancia de parte, para que comparezca el próximo día 13 de julio de 2010, a las 10:30 horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Zamora, Avda. Requejo, 4, al objeto de celebrar el pertinente acto de conciliación, obrando en el expediente copia de la papeleta de demanda a disposición de los interesados.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa precitada, expido y firmo la presente para su publicación urgente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zamora, 1 de julio de 2010.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo. P.A. (Resolución Delegado Territorial 13-10-2009), M.^a Teresa Martín Pozo.

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Bases que han de regir la convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan carácter asistencial, para equipamiento, mantenimiento y realización de actividades, en el ejercicio 2010.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE TENGAN CARÁCTER ASISTENCIAL, PARA EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, EN EL EJERCICIO 2010.

La presente convocatoria se regirá por las bases generales y mínimas que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003, en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Zamora, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2004 publicada en el BOP n.º 60, de fecha 19 de mayo de 2004, y las siguientes:

BASES ESPECÍFICAS

PRIMERA.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación de la Partida Presupuestaria 230.0 480.00 Transferencias corrientes a Familias e Instituciones sin fines de lucro. Subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro (Bienestar Social) de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2010, de la que se destinará a este objeto de cantidad de cuarenta mil quinientos euros (40.500 euros).

Dicha cantidad podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

SEGUNDA.-OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones para equipamiento, mantenimiento y realización de actividades a Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan carácter asistencial.

No podrán acceder a esta convocatoria las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que hayan suscrito convenio con esta Diputación ni las que realicen cursos retribuidos por esta Corporación Provincial dentro del Programa de Animación y Desarrollo Comunitario u otros Programas organizados por los técnicos de este Área.

En relación a las actividades podrán financiarse aquéllas que contribuyan al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, debiendo tener éstas carácter exclusivamente asistencial.

R-201003670

El otorgamiento de estas subvenciones persigue la cooperación económica de la Diputación de Zamora al desarrollo social, al fomento de la convivencia y de la integración social.

TERCERA.-REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las presentes bases todas las Instituciones y Asociaciones que carezcan de ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tengan su domicilio social en Zamora capital o provincia y pueda ser acreditado documentalmente.

A tal objeto podrán percibir subvención con cargo al crédito establecido en esta convocatoria las Instituciones o Asociaciones sin ánimo de lucro que especifiquen de forma clara en sus estatutos su naturaleza asistencial.

Los solicitantes deberán reunir además los requisitos establecidos en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos para solicitar la subvención se realizará de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11.3 y 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTA.-INSTRUCCIÓN, APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Diputada Delegada del Área de Política Social e Inmigración de la Diputación de Zamora y su aprobación y resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación de Zamora.

QUINTA.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA.-PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses.

El plazo de computará a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA.-DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.

Los documentos, que deberán ser originales o copias compulsadas, serán los siguientes:

- a) Anexo I, solicitud según modelo normalizado.
- b) Fotocopia compulsada de los Estatutos (sólo en el caso de no haber solicitado subvención en convocatorias anteriores).
- c) Fotocopia compulsada del C.I.F. (sólo en el caso de que haya sufrido variación respecto al último presentado).
- d) Acreditación de la capacidad de obrar del beneficiario y de la representación con la que actúa.
- e) Ficha de terceros debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad Bancaria o bien acompañar un Certificado de la Entidad Financiera (sólo en el caso de haya sufrido variación respecto a la última presentada).

f) Memoria explicativa que deberá incluir: programa o calendario previsto, presupuesto detallado y financiación de la actividad o adquisición, con indicación de la aportación financiera de la Asociación expresada en %.

g) Certificación expedida por el Secretario de la Asociación acreditativa del número de socios.

h) Anexo II, declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad que la subvención solicitada.

i) Anexo VI, acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señala el Art. 7, apartados 2 y 3 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación Provincial de Zamora.

j) Certificados expedidos por los Órganos competentes, de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

OCTAVA.-COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La Comisión de Evaluación de las solicitudes presentadas estará integrada por los siguientes miembros, pertenecientes a la Diputación de Zamora:

– Presidente: El Presidente de la Diputación o el Diputado Provincial en quien delegue.

– Vocales: El Jefe del Servicio de Bienestar Social o funcionario que le sustituya y el Asesor Jurídico de Apoyo a los Centros de Acción Social o Psicólogo de Apoyo a los Centros de Acción Social.

– Actuando como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Bienestar Social con la categoría de Auxiliar Administrativo.

Si el Presidente lo estima oportuno, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, otros asesores y expertos en la materia.

NOVENA.-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes se valorarán atribuyendo un total máximo de 50 puntos. Se fijan como criterios de valoración de las solicitudes los siguientes:

1.-Implantación: Se valorará el ámbito territorial de las actuaciones y programas, así como el número de socios, hasta un máximo de diez puntos.

2.-Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas de la Diputación: Se tendrá en cuenta la exactitud del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Diputación Provincial de Zamora, respecto a las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias, hasta un máximo de cinco puntos.

3.-Financiación propia: Se valorará la aportación económica de la propia entidad al concepto para el que se solicita la subvención, hasta un máximo de cinco puntos.

4.-Originalidad e importancia del programa y de las actividades proyectadas: Se tomará en cuenta la originalidad e importancia del programa y de las actividades proyectadas por la trascendencia que presente a nivel social o asistencial, hasta un máximo de treinta puntos.

DÉCIMA.-PLAZO DE REALIZACIÓN DEL OBJETO SUBVENCIONADO Y DE SU JUSTIFICACIÓN.

Las actividades a subvencionar deberán realizarse durante el ejercicio 2010 y su justificación antes del 31 de marzo de 2011.

UNDÉCIMA.-PAGO.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No se procederá al abono de la subvención a los beneficiarios que tengan pendiente de justificar alguna subvención concedida por esta Diputación.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

DUODÉCIMA.-PAGOS ANTICIPADOS Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

Se podrán realizar pagos anticipados previos a la justificación, tal como aparece recogido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, estableciéndose en cuanto al régimen de anticipos y garantías exigibles lo contemplado en la Base 43 de Ejecución del Presupuesto de 2010.

DECIMOTERCERA.-JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en la Diputación Provincial de Zamora la siguiente documentación:

- a) Anexo III para la justificación de subvenciones según modelo normalizado.
- b) Memoria explicativa de las actividades realizadas, en la que conste expresa y de forma independiente en qué medida los gastos reflejados en las facturas han alcanzado los objetivos y su correspondiente evaluación.

c) Balance de ingresos y gastos.

d) Anexo V para la justificación de subvenciones que incluye la relación clasificada de los gastos e inversiones con la identificación del acreedor del documento, su importe, fecha de emisión de las facturas (que deberá estar incluida dentro del ejercicio 2010) y fecha de abono (que deberá ser anterior a la finalización de la fecha de justificación). Se adjuntarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil con eficacia administrativa en la siguiente forma:

Los gastos de personal se acreditarán con las correspondientes nóminas con el adeudo bancario o el recibí del perceptor, así como con los justificantes de las pertinentes cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones e ingresos en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades pertenecientes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Los honorarios profesionales se justificarán con las oportunas minutas junto al adeudo bancario o el informe del responsable de que el importe ha sido pagado.

En el caso de otros gastos, la justificación se efectuará a través de factura que deberá incluir los siguientes elementos:

- 1.-Nombre o razón social y NIF o CIF de la empresa que factura.
- 2.-Fecha de emisión.
- 3.-Importe total y, en su caso, desglosado por conceptos.
- 4.-IVA: base imponible, tipo, importe y, en su caso, certificación de exención del impuesto.
- 5.-Adeudo bancario. Excepcionalmente y en casos de pagos efectuados en metálico se admitirá informe del responsable de que el importe de la factura ha sido pagado.

En los originales de las facturas de justificación deberán figurar inscritas y firmadas las siguientes diligencias:

– En las facturas subvencionadas por la Diputación de Zamora: “La factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Zamora en su totalidad o en determinado %”.

– En las facturas correspondientes a la aportación financiera comprometida: “La factura está imputada a la financiación propia de la subvención concedida por Diputación Provincial de Zamora en su totalidad o en determinado %”.

e) Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitidos por los órganos competentes.

DECIMOCUARTA.-MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA.-COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras Administraciones o Entes Públicos y/o privados, siempre que el total de las subvenciones o ayudas obtenidas para el mismo objeto no sobrepasen el coste del mismo.

No obstante el beneficiario deberá comunicar a la Diputación de Zamora la obtención de otras subvenciones que financien el objeto subvencionable. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DECIMOSEXTA.-RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

La resolución de la convocatoria agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, ante la Presidencia de la Diputación de Zamora, o directamente recurso contencioso-administrativo.

DECIMOSÉPTIMA.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El servicio instructor del procedimiento valorará las incidencias que supongan una modificación, así como aquellas otras relativas a las demás condiciones tenidas en cuenta para la resolución de la concesión de la subvención.

El órgano competente para resolver la subvención, lo será también para resolver las incidencias mencionadas en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVA.-PRÓRROGAS.

La ampliación de los plazos inicialmente concedidos para la realización y justificación de las actividades, sólo podrá concederse por tiempo no superior a la mitad de aquellos. La prórroga deberá ser solicitada por el solicitante o beneficiario o beneficiaria de la subvención con al menos un plazo de diez días de antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido.

Las solicitudes de prórrogas se resolverán por el órgano competente para resolver el procedimiento.

DECIMONOVENA.-PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.

Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo de justificación sin que ésta se haya presentado, se procederá a tramitar el expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de incumplimiento, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, las siguientes:

a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.

b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación o justificación incompleta.

c) Ejecutar las acciones subvencionables fuera del plazo establecido para ello.

d) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que la hubieran impedido

e) No cumplir las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

f) La falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

h) Resistencia, obstrucción o negativa a la actuaciones de comprobación y control financiero de esta Diputación Provincial.

VIGÉSIMA.-SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS EN LA JUSTIFICACIÓN.

Antes de finalizado el plazo de justificación de las subvenciones, y en su caso, las oportunas prórrogas, si del examen de la documentación justificativa se dedujera que ésta es incompleta, se requerirá al interesado, otorgándole un plazo de 10 días para la subsanación de las deficiencias detectadas.

El servicio competente para comprobar la documentación será también para la realización de este trámite de subsanación a través del órgano competente.

VIGESIMOPRIMERA.-INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Diputación podrá por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

VIGESIMOSEGUNDA.-INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones en sus artículos 56 al 58.

El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la referida Ley.

Zamora, 6 de julio de 2010.- El Presidente, Fernando Martínez Maíllo.

Nota aclaratoria: Los anexos a que hacen referencia estas bases se encuentran publicados en la página Web de la Diputación de Zamora.

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Bases que han de regir la convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia que cuenten con Comedores Sociales en funcionamiento y para el equipamiento de los nuevos, en el ejercicio 2010.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA QUE CUENTEN CON COMEDORES SOCIALES EN FUNCIONAMIENTO Y PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS NUEVOS EN EL EJERCICIO 2010.

La presente convocatoria se regirá por las bases generales y mínimas que se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Zamora, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2004 publicada en el BOP n.º 60, de fecha 19 de mayo de 2004, y las siguientes:

BASES ESPECÍFICAS

PRIMERA.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía total máxima de esta subvención ascenderá a la cantidad de doscientos mil euros (200.000 euros) se imputarán a la partida presupuestaria 230.0 462.00- Ayuntamientos Comedores Sociales-Transferencias corrientes. A Entidades Locales. (Bienestar Social) de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2010.

Las cuantías máximas imputables podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas, y están condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

SEGUNDA.-OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de los Comedores Sociales en funcionamiento y para el equipamiento de nuevos.

No se subvencionarán aquellas solicitudes para el funcionamiento o equipamiento de Comedores Sociales a los Ayuntamientos que cuenten con otros Comedores Sociales dentro de su término municipal.

En el caso de Ayuntamientos que tengan en funcionamiento comedores sociales se subvencionará el sueldo y la seguridad social del personal.

En aquellos supuestos en que el Ayuntamiento haya subcontratado el funcionamiento del comedor, deberá observarse lo establecido el art. 16 de La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación y en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones, pudiendo subcontratarse el 100% del importe de la subvención y sólo serán subvencionables los gastos de sueldo y seguridad social del personal subcontratado.

R-201003671

En el supuesto de Ayuntamientos que soliciten subvención para el equipamiento de comedores sociales se subvencionarán exclusivamente aquellos gastos realizados para el equipamiento de la cocina, mobiliario y menaje del comedor social.

El otorgamiento de estas subvenciones persigue la cooperación económica de la Diputación de Zamora al desarrollo social de los Municipios con menor capacidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local.

TERCERA.-REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las presentes bases los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia de Zamora hasta 5.000 habitantes.

Los solicitantes deberán reunir además los requisitos establecidos en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos para solicitar la subvención se realizará de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11.3 y 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTA.-INSTRUCCIÓN, APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Diputada Delegada del Área de Política Social e Inmigración de la Diputación de Zamora y su aprobación y resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación de Zamora.

QUINTA.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA.-PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses.

El plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA.-DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.

Además de la documentación exigida en el art. 11.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, las solicitudes de los interesados, según modelo oficial recogido en el Anexo I, se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del C.I.F.
- b) Ficha de terceros debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad Bancaria o bien acompañar un Certificado de la Entidad Financiera.
- c) Aportación financiera del Ayuntamiento al objeto para el que solicita la subvención.
- d) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del acuerdo del órgano por el que se aprobó la solicitud de subvención.
- e) Acreditación de no estar incurso dicho Ayuntamiento en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señala el art. 7, apartados 2 y 3 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación Provincial de Zamora, según Anexo VI.

- f) Memoria, informe o estudio del objeto para el que se solicita la subvención.
- g) Programa o calendario previstos.
- h) Presupuesto de Gastos del objeto a subvencionar.
- i) Relación detallada de las subvenciones solicitadas y /o concedidas para la misma finalidad, según Anexo II.
- j) Número de beneficiarios del servicio.
- k) Certificados de los acuerdos legalmente adoptados por los Ayuntamientos próximos entre sí, en el supuesto de que se haya acordado servicio de catering.
- l) Aportación económica de los usuarios del servicio.
- m) Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social emitidos por los órganos competentes.

OCTAVA.-COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La Comisión de Evaluación de las solicitudes presentadas estará integrada por los siguientes miembros, pertenecientes a la Diputación de Zamora:

- La Diputada Delegada del Área de Política Social e Inmigración.
- El Jefe del Servicio de Bienestar Social o funcionario que le sustituya.
- El Asesor Jurídico de Apoyo a los Centros de Acción Social o Psicólogo de Apoyo a los Centros de Acción Social.
- Actuando como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Bienestar Social con la categoría de Auxiliar Administrativo.

Si el Presidente lo estima oportuno, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, otros asesores y expertos en la materia.

NOVENA.-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes se valorarán atribuyendo un total máximo de cien puntos.

A) Se fijan como criterios de valoración de las solicitudes para Comedores Sociales en funcionamiento los siguientes:

1.-El número de beneficiarios del servicio. Se tendrá en cuenta el número de usuarios que reciben el servicio, hasta un máximo de quince puntos.

2.-Financiación propia: Se valorará la aportación económica del Ayuntamiento al concepto para el que solicita la subvención, hasta un máximo de diez puntos.

3.-Importancia del programa: Se tendrá en cuenta la importancia del programa por la trascendencia que presente a nivel social, valorándose más cuanto menor sea el número de Comedores Sociales existentes en la zona, estableciéndose un máximo de cuarenta puntos.

4.-Aportación económica de los usuarios del servicio. Se valorará la aportación de los beneficiarios hasta un máximo de quince puntos.

5.-Servicio de catering: Se tendrá en cuenta si el Ayuntamiento tiene previsto establecer dicho servicio y las localidades a las que se prestará, así como si existe acuerdo legalmente adoptado de varios Ayuntamientos próximos entre sí, uno de ellos con cocina, para prestar el servicio, valorándose hasta un máximo de veinte puntos.

B) Se fijan como criterios de valoración de las solicitudes para el equipamiento de nuevos Comedores Sociales los siguientes:

1.-Importancia del programa: Se tendrá en cuenta la importancia del programa por la trascendencia que presente a nivel social teniendo en cuenta el número de destinatarios del servicio, hasta un máximo de cincuenta puntos.

2.-Financiación propia: Se valorará la aportación económica del Ayuntamiento al coste total de la inversión, hasta un máximo de quince puntos.

3.-Financiación externa: Se tendrá en cuenta si la inversión es financiada por otras entidades públicas o privadas, valorándose más cuanto menor sea dicha financiación, hasta un máximo de quince puntos.

4.-Servicio de catering: Se tendrá en cuenta si el Ayuntamiento tiene previsto establecer dicho servicio y las localidades a las que se prestará, así como si existe acuerdo de varios Ayuntamientos próximos entre sí, uno de ellos con cocina, para prestar el servicio, valorándose hasta un máximo de veinte puntos.

DÉCIMA.-PLAZO DE REALIZACIÓN DEL OBJETO SUBVENCIONADO.

El programa a subvencionar correspondiente al ejercicio 2010 deberá realizarse durante el referido ejercicio y su justificación hasta el 31 de marzo de 2011.

UNDÉCIMA.-PAGO.

El pago se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

DUODÉCIMA .-PAGOS ANTICIPADOS Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la vigente Ordenanza General de Subvenciones, se realizarán pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

De conformidad con lo previsto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, en el supuesto de que el beneficiario no disponga de liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo.

A efectos de lo dispuesto anteriormente deberá aportarse, al menos, una certificación expedida por el Secretario donde se haga constar la insuficiencia de medios económicos de los que dispone el Ayuntamiento, en la partida presupuestaria afectada al nivel de vinculación aprobado en cada caso, para iniciar las actuaciones de forma previa al otorgamiento de la ayuda, así como la imposibilidad motivada de realizar las modificaciones presupuestarias oportunas para tal fin.

No se exigirá constitución de garantía cuando el beneficiario sea una Entidad Local, excepto los Ayuntamientos que, a través de Convenio, han delegado la recaudación de sus tributos en la Diputación Provincial, entendiéndose como garantía, la compensación con cargo a la recaudación obtenida, del importe anticipado y no justificado, ni en su caso, reintegrado posteriormente, juntos con los intereses devengados, conforme a la normativa vigente en esta materia.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMOTERCERA.-JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.-Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en la Diputación Provincial de Zamora la siguiente documentación:

- a) Anexo II para la justificación de subvenciones según modelo normalizado.
- b) Memoria explicativa de las actividades realizadas, en la que conste expresa y de forma independiente en qué medida los gastos reflejados en las facturas han alcanzado los objetivos y su correspondiente evaluación.
- c) Balance de ingresos y gastos.
- d) Anexo IV para la justificación de subvenciones que incluye la relación clasificada de los gastos e inversiones con la identificación del acreedor del documento, su importe, fecha de emisión de las facturas (sólo se admitirán facturas, para la justificación de la subvención correspondiente al ejercicio 2010, cuya fecha de emisión sea como máximo el 31 de diciembre de 2010). Se adjuntarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil con eficacia administrativa en la siguiente forma:

Los gastos de personal se acreditarán con las correspondientes nóminas con el adeudo bancario o el recibí del perceptor, así como con los justificantes de las pertinentes cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones e ingresos en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades pertenecientes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultorio o asistencia técnica, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria de elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

De haberse subcontratado el objeto subvencionado, es decir, el funcionamiento del comedor social, deberán presentarse las nóminas emitidas por la empresa prestataria con el adeudo bancario o el recibí del perceptor, así como con los justificantes de las pertinentes cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones e ingresos en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades pertenecientes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; y una certificación emitida por el Ayuntamiento beneficiario en la que conste la vinculación contractual con la empresa prestataria, adjuntándose en su caso copia del contrato suscrito, y el haberse abonado las facturas emitidas por aquélla.

Los honorarios profesionales se justificarán con las oportunas minutas junto al adeudo bancario o el informe del responsable de que el importe ha sido pagado.

En el caso de otros gastos, la justificación se efectuará a través de factura que deberá incluir los siguientes elementos:

- 1.-Nombre o razón social y NIF o CIF de la empresa que factura.
- 2.-Fecha de emisión.

3.-Importe total y, en su caso, desglosado por conceptos.

4.-IVA: base imponible, tipo, importe y, en su caso, certificación de exención del impuesto.

5.-Adeudo bancario. Excepcionalmente y en casos de pagos efectuados en metálico se admitirá informe del responsable de que el importe de la factura ha sido pagado.

En los originales de las facturas de justificación deberán figurar inscritas y firmadas las siguientes diligencias:

– En las facturas subvencionadas por la Diputación de Zamora: “La factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Zamora en su totalidad o en determinado %”.

– En las facturas correspondientes a la aportación financiera comprometida: “La factura está imputada a la financiación propia de la subvención concedida por Diputación Provincial de Zamora en su totalidad o en determinado %”.

e) Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitidos por los órganos competentes.

2.- La justificación de la subvención ascenderá como mínimo al importe de la subvención concedida, incrementada en la cantidad comprometida por la entidad local.

DECIMOCUARTA.-MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA.-COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras Administraciones o Entes Públicos y/o privados, siempre que el total de las subvenciones o ayudas obtenidas para el mismo objeto no sobrepasen el coste del mismo.

No obstante el beneficiario deberá comunicar a la Diputación de Zamora la obtención de otras subvenciones que financien el objeto subvencionable. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DECIMOSEXTA.-INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Diputación podrá solicitar, por las personas designadas al efecto, cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la actividad para la que se concede la subvención, en cualquier momento de su ejecución.

DECIMOSÉPTIMA.-RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

La resolución de la convocatoria agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, ante la Presidencia de la Diputación de Zamora, o directamente recurso contencioso-administrativo.

Zamora, 6 de julio de 2010.-El Presidente.Fernando Martínez Maíllo.

Todos los Anexos citados en las presentes Bases, se encuentran disponibles en la página Web. <http://www.diputaciondezamora.es> (ayudas y subvenciones).

R-201003671

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

Bases que han de regir la convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a Clubes de Jubilados y Asociaciones de la Tercera Edad, para la realización de obras de reparación, mantenimiento y conservación, equipamiento de centros de carácter social o asistencial y actividades que tengan este carácter, en el ejercicio 2010.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DE JUBILADOS Y ASOCIACIONES DE LA TERCERA EDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE CARÁCTER SOCIAL O ASISTENCIAL Y ACTIVIDADES QUE TENGAN ESE CARÁCTER, EN EL EJERCICIO 2010.

La presente convocatoria se regirá por las bases generales y mínimas que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003, en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Zamora, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2004 publicada en el BOP n.º 60, de fecha 19 de mayo de 2004, y las siguientes:

BASES ESPECÍFICAS

PRIMERA.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación de la Partida Presupuestaria 230.0 480.00 Transferencias corrientes. A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Subvenciones a Clubes de Jubilados (Bienestar Social) de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2010, de la que se destinará a este objeto de cantidad de cincuenta y cuatro mil euros (54.000,00 euros).

Dicha cantidad podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

SEGUNDA.-OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones para la realización de obras de reparación, mantenimiento y conservación, equipamiento de centros de carácter social o asistencial y actividades que tengan ese carácter a Clubes de Jubilados y Asociaciones de la Tercera Edad.

En relación a las obras de locales de carácter social o asistencial se subvencionarán aquellas actuaciones a realizar que no tengan la naturaleza de inversión real y que se destinen a locales que realizan actividades de carácter social o asistencial dirigidas a las Personas Mayores, excluyéndose, por consiguiente, los que estén destinados a actividades de carácter cultural.

En relación a las actividades podrán financiarse aquellas actividades que contribuyan al fomento de una actividad de utilidad o interés social o para promover la

R-201003672

consecución de un fin público, debiendo tener éstas carácter exclusivamente social o asistencial y estar dirigidas a las Personas Mayores, excluyéndose viajes, excursiones y fiestas.

No se subvencionarán actividades que puedan llevarse a cabo desde los Centros de Acción Social.

El otorgamiento de estas subvenciones persigue la cooperación económica de la Diputación de Zamora al desarrollo social, al fomento de la convivencia y de la integración social de las Personas Mayores.

TERCERA.-REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las presentes bases todas aquellas Asociaciones de la Tercera Edad y Clubes de Jubilados que carezcan de ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tengan su domicilio social en Zamora y provincia y pueda ser acreditado documentalmente.

A tal objeto podrán percibir subvención con cargo al crédito establecido en esta convocatoria las Asociaciones de la Tercera Edad y Clubes de Jubilados que especifiquen de forma clara en sus estatutos su naturaleza social o asistencial, debiendo reunir además los requisitos establecidos en el art. 7 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos para solicitar la subvención se realizará de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11.3 y 4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTA.-INSTRUCCIÓN, APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Diputada Delegada del Área de Política Social e Inmigración de la Diputación de Zamora y su aprobación y resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación de Zamora.

QUINTA.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA.-PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses.

El plazo se computará a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA.-DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.

Los documentos, que deberán ser originales o copias compulsadas, serán los siguientes:

- a) Anexo I, solicitud según modelo normalizado.
- b) Fotocopia compulsada de los Estatutos (sólo en el caso de no haber solicitado subvención en convocatorias anteriores).
- c) Fotocopia compulsada del C.I.F. (sólo en el caso de que haya sufrido variación respecto al último presentado).
- d) Acreditación de la capacidad de obrar del beneficiario y de la representación con la que actúa.

e) Ficha de terceros debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad Bancaria o bien acompañar un Certificado de la Entidad Financiera (sólo en el caso de haya sufrido variación respecto a la última presentada).

f) Memoria explicativa que deberá incluir: programa o calendario previsto, presupuesto detallado y financiación de la actividad o adquisición, con indicación de la aportación financiera de la Asociación expresada en %.

g) Certificación expedida por el Secretario de la Asociación acreditativa del número de socios.

h) Anexo II, declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad que la subvención solicitada.

i) Anexo VI, acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señala el art. 7, apartados 2 y 3 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación Provincial de Zamora.

j) Certificados expedidos por los Órganos competentes, de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

OCTAVA.-COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La Comisión de Evaluación de las solicitudes presentadas estará integrada por los siguientes miembros, pertenecientes a la Diputación de Zamora:

– Presidente: El Presidente de la Diputación o el Diputado Provincial en quien delegue.

– Vocales: El Jefe del Servicio de Bienestar Social o funcionario que le sustituya y el Asesor Jurídico de Apoyo a los Centros de Acción Social o Psicólogo de Apoyo a los Centros de Acción Social.

– Actuando como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Bienestar Social con la categoría de Auxiliar Administrativo.

Si el Presidente lo estima oportuno, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, otros asesores expertos en la materia.

NOVENA.-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes se valorarán atribuyendo un total máximo de 50 puntos. Se fijan como criterios de valoración de las solicitudes los siguientes:

1.-Implantación: Se valorará el ámbito territorial de las actuaciones y programas, así como el número de socios, hasta un máximo de diez puntos.

2.-Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas de la Diputación: Se tendrá en cuenta la exactitud del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Diputación Provincial de Zamora, respecto a las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias, hasta un máximo de cinco puntos.

3.-Financiación propia: Se valorará la aportación económica de la propia entidad al concepto para el que se solicita la subvención, hasta un máximo de cinco puntos.

4.-Originalidad e importancia del programa y de las actividades proyectadas: Se tomará en cuenta la originalidad e importancia del programa y de las actividades proyectadas por la trascendencia que presente a nivel social o asistencial, hasta un máximo de treinta puntos.

DÉCIMA.-PLAZO DE REALIZACIÓN DEL OBJETO SUBVENCIONADO Y DE SU JUSTIFICACIÓN.

Las actividades a subvencionar deberán realizarse durante el ejercicio 2010 y su justificación antes del 31 de marzo de 2011.

R-201003672

UNDÉCIMA.-MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.-PAGO.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No se procederá al abono de la subvención a los beneficiarios que tengan pendiente de justificar alguna subvención concedida por esta Diputación.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

DECIMOTERCERA.-PAGOS ANTICIPADOS Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

Se podrán realizar pagos anticipados previos a la justificación, tal como aparece recogido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, estableciéndose en cuanto al régimen de anticipos y garantías exigibles lo contemplado en la Base 43 de Ejecución del Presupuesto de 2010.

DECIMOCUARTA.-JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en la Diputación Provincial de Zamora la siguiente documentación:

- a) Anexo III para la justificación de subvenciones según modelo normalizado.
- b) Memoria explicativa de las actividades realizadas, en la que conste expresa y de forma independiente en qué medida los gastos reflejados en las facturas han alcanzado los objetivos y su correspondiente evaluación.

c) Balance de ingresos y gastos.

d) Anexo V para la justificación de subvenciones que incluye la relación clasificada de los gastos e inversiones con la identificación del acreedor del documento, su importe, fecha de emisión de las facturas (que deberá estar incluida dentro del ejercicio 2010) y fecha de abono (que deberá ser anterior a la finalización de la fecha de justificación). Se adjuntarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil con eficacia administrativa en la siguiente forma:

Los gastos de personal se acreditarán con las correspondientes nóminas con el adeudo bancario o el recibí del perceptor, así como con los justificantes de las pertinentes cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones e ingresos en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades pertenecientes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Los honorarios profesionales se justificarán con las oportunas minutas junto al adeudo bancario o el informe del responsable de que el importe ha sido pagado.

En el caso de otros gastos, la justificación se efectuará a través de factura que deberá incluir los siguientes elementos:

- 1.-Nombre o razón social y NIF o CIF de la empresa que factura.
- 2.-Fecha de emisión.
- 3.-Importe total y, en su caso, desglosado por conceptos.
- 4.-IVA: base imponible, tipo, importe y, en su caso, certificación de exención del impuesto.

5.-Adeudo bancario. Excepcionalmente y en casos de pagos efectuados en metálico se admitirá informe del responsable de que el importe de la factura ha sido pagado.

En los originales de las facturas de justificación deberán figurar inscritas y firmadas las siguientes diligencias:

– En las facturas subvencionadas por la Diputación de Zamora: “La factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Zamora en su totalidad o en determinado %”.

– En las facturas correspondientes a la aportación financiera comprometida: “La factura está imputada a la financiación propia de la subvención concedida por Diputación Provincial de Zamora en su totalidad o en determinado %”.

e) Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitidos por los órganos competentes.

DECIMOQUINTA.-COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras Administraciones o Entes Públicos y/o privados, siempre que el total de las subvenciones o ayudas obtenidas para el mismo objeto no sobrepasen el coste del mismo.

No obstante el beneficiario deberá comunicar a la Diputación de Zamora la obtención de otras subvenciones que financien el objeto subvencionable. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DECIMOSEXTA.-RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

La resolución de la convocatoria agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, ante la Presidencia de la Diputación de Zamora; o directamente recurso contencioso-administrativo.

DECIMOSÉPTIMA.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El servicio instructor del procedimiento valorará las incidencias que supongan una modificación, así como aquellas otras relativas a las demás condiciones tenidas en cuenta para la resolución de la concesión de la subvención.

El órgano competente para resolver la subvención, lo será también para resolver las incidencias mencionadas en el párrafo anterior.

DECIMOCTAVA.-PRÓRROGAS.

La ampliación de los plazos inicialmente concedidos para la realización y justificación de las actividades, sólo podrá concederse por tiempo no superior a la mitad de aquéllos. La prórroga deberá ser solicitada por el solicitante o beneficiario o beneficiaria de la subvención con al menos un plazo de diez días de antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido.

Las solicitudes de prórrogas se resolverán por el órgano competente para resolver el procedimiento.

DECIMONOVENA.-PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.

Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo de justificación sin que ésta se haya presentado, se procederá a tramitar el expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de incumplimiento, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, las siguientes:

a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.

b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación o justificación incompleta.

c) Ejecutar las acciones subvencionables fuera del plazo establecido para ello.

d) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que la hubieran impedido

e) No cumplir las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

f) La falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

h) Resistencia, obstrucción o negativa a la actuaciones de comprobación y control financiero de esta Diputación Provincial.

VIGÉSIMA.-SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS EN LA JUSTIFICACIÓN.

Antes de finalizado el plazo de justificación de las subvenciones, y en su caso, las oportunas prórrogas, si del examen de la documentación justificativa se dedujera que ésta es incompleta, se requerirá al interesado, otorgándole un plazo de 10 días para la subsanación de las deficiencias detectadas.

El servicio competente para comprobar la documentación será también para la realización de este trámite de subsanación a través del órgano competente.

VIGESIMOPRIMERA.-INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Diputación podrá por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

VIGESIMOSEGUNDA.-INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones en sus artículos 56 al 58.

El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la referida Ley.

Zamora, 6 de julio de 2010.- El Presidente, Fernando Martínez Maíllo.

Nota aclaratoria: Los anexos a que hacen referencia estas bases se encuentran publicados en la página Web de la Diputación de Zamora (ayudas y subvenciones).

R-201003672

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA ÁREA DE OBRAS

Aprobación inicial e información pública del proyecto de la obra denominada "Acondicionamiento y refuerzo de la carretera ZA-P-2311. Tramo: N-630-Valcabado-ZA-P-2310. P.K. 0,00 al 2,900".

Mediante Decreto de la Presidencia de fecha 7 de julio de 2010, se aprobó inicialmente el proyecto y documento anexo de actualización de IVA, de la obra denominada: "Acondicionamiento y refuerzo de la carretera ZA-P-2311: Tramo N-630-Valcabado-ZA-P-2310. P.K. 0,00 AL 2,900", con un presupuesto base de licitación de 637.524,73 euros, en el que se incluye el importe de 97.249,54 euros, correspondiente al 18 % del IVA, financiada con cargo al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios, anualidad 2010.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 105 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/ 2007, en relación con el artículo 93 del RDL 781/86, de 18 de abril y 86 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común; se hace público para que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho Proyecto, que serán resueltas por esta Corporación Provincial. En caso de no presentarse alegación ni reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

Este proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Administrativo del Área de Obras de esta Diputación Provincial.

Zamora, a 7 de julio de 2010.-El Presidente, Fdo: Fernando Martínez Maíllo.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Notificación a la interesada no localizada doña Rosario González Pérez, relativa a extinción del Servicio de Teleasistencia.

Conforme con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña Rosario González Pérez, con D.N.I. n.º 11587250-B, la resolución de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2010, que tiene el siguiente contenido:

En uso de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local, y, vista la solicitud de baja del Servicio de Teleasistencia, de doña Rosario González Pérez con D.N.I. n.º 11587250-B y domicilio en la C/ Ángel Nieto, n.º 3-2.º B, y vistos los informes y la documentación incorporada al expediente n.º 1.829, así como la propuesta de la comisión de valoración reunida al efecto el día 20 de abril de 2010.

HE RESUELTO

Proceder, con efectos desde el día 20 de abril de 2010, a la extinción del Servicio de Teleasistencia, concedido a doña Rosario González Pérez, por Decreto de fecha 12 de marzo de 2010, por renuncia voluntaria y expresa según el artículo 7.1.a. de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Teleasistencia, en el municipio de Zamora.

Lo que le notifico a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o del acuerdo, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado. Se le advierte, que en el caso de interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso-contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente éste, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. En el supuesto de no hacer uso del recurso potestativo de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en calle del Riego, n.º 5, de la ciudad de Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, le significo que, como interesado, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno de acuerdo con la Ley y el Derecho. (Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

R-201003635

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Información pública de solicitud licencia ambiental a instancia de don Jerónimo García Bermejo, en representación de Gerencia de Salud de Área de Zamora, para ampliación de Hospital Provincial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Jerónimo García Bermejo, en representación de Gerencia de Salud de Área de Zamora, para la concesión de licencia ambiental para ampliación de Hospital Provincial, a instalar en C/ Hernán Cortés, n.º 40, de esta localidad.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 22 de junio de 2010.-La Alcaldesa.

R-201003642

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Información pública de solicitud licencia ambiental a instancia de don José Luis Pastor Álvarez, en representación de "Talleres ZA XXI, S.L.", para "Taller de chapa y pintura de vehículos".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don José Luis Pastor Álvarez, en representación de "Talleres ZA XXI, S.L.", para la concesión de licencia ambiental de "Taller de chapa y pintura de vehículos", a instalar en polígono La Hiniesta (Ampliación), parcela E-3. sector 3, de esta localidad.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 22 de junio de 2010.-La Alcaldesa.

R-201003643

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Información pública de solicitud licencia ambiental a instancia de don Pablo Bragado Gómez, en representación de "Escayolas Zamora", para almacén.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Pablo Bragado Gómez, en representación de "Escayolas Zamora", para la concesión de licencia ambiental de almacén a instalar en Polígono La Hiniesta, (Ampliación).

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 18 de junio de 2010.-La Alcaldesa.

R-201003664